

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Diputación Provincial, línea	1.00
Idem judiciales, línea o fracción	0.80
Idem oficiales, línea o fracción	0.80
Idem particulares.....	1.50

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

CAPITULO II

Evaluación

Artículo 60

Para determinar el valor neto de las rentas de todas clases correspondientes al dominio de fincas rústicas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Si se trata de terrenos cultivados y existe contrato de arrendamiento por cinco o más años, otorgado en escritura pública o registrado en el de arrendamientos, se estará a lo que de él resulte, deduciendo del canon los gastos o prestaciones a que se obligue el propietario, sin que la deducción pueda nunca exceder de la sexta parte. Si no existiere contrato en tales condiciones, el valor será el que resulte de multiplicar la renta dominical señalada a la clase de cultivo o de aprovechamiento explotado, conforme a lo prescrito en los artículos 73, párrafo cuarto, y 74, párrafo primero, por el número de hectáreas con que la finca aparezca registrada en el padrón.

2.ª Si se trata de terrenos destinados a recreo u ostentación:

a) El valor neto de las rentas definidas en el apartado a) del artículo 54, se reputará igual al valor medio fijado para las rentas correspondientes al dominio de los terrenos explotados de la misma zona o Municipio; y

b) El valor neto de las rentas definidas en el apartado b) del artículo 54, será el importe anual del canon estipulado, deduciendo del mismo el importe de los gastos o prestaciones a que se haya obligado el

propietario, los cuales no podrán nunca exceder de la sexta parte. Este medio de evaluación prevalecerá únicamente cuando el resultado obtenido sea superior al que se obtenga aplicando el medio evaluatorio del apartado anterior.

Artículo 61

(1) Para determinar el valor neto de las rentas de todas clases correspondientes al dominio de fincas urbanas incluidas en Registros fiscales comprobados, se estará a lo que de estos resulte.

(2) Cuando se trate de edificios no incluidos en un Registro fiscal comprobado, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El valor neto de las rentas definidas en el apartado a) del artículo 54 se reputará igual al importe anual de los alquileres corrientes en la localidad para inmuebles de análogas condiciones y situación, deduciéndose del mismo el tanto por ciento que el artículo siguiente establece.

2.ª El valor neto de las rentas definidas en el apartado b) del artículo 54 será el importe anual del canon estipulado, deducción hecha del tanto por ciento que establece el artículo siguiente. Este medio de evaluación prevalecerá únicamente cuando el resultado obtenido sea superior al que se obtenga aplicando el medio evaluatorio del apartado anterior.

3.ª Cuando no pueda aplicarse ninguna de las reglas anteriores y, en especial, cuando se trate de edificios aislados, viviendas de lujo y casas de recreo, o construcciones situadas en el campo, a más de cuatro kilómetros del casco de la población, el valor neto de las rentas de todas clases se reputará igual al importe del interés legal del valor en venta de los inmuebles, disminuído en la proporción señalada en el artículo siguiente.

(3) A los efectos del párrafo anterior, se entiende que es valor en venta la suma de dinero que, en la fecha de la estimación, ofrecería un comprador en circunstancias normales a un vendedor en las mismas circunstancias, por la finca de que se trate o por otra, del mismo núcleo urbano o de núcleos inmediatos, semejante en extensión, situación, destino y estado.

Artículo 62

(1) De la renta íntegra de las

fincas se deducirá, por gastos de todas clases (huecos y reparos):

a) El 25 por 100, cuando se trate de edificios destinados a viviendas excepto los de carácter rural a que se refiere el apartado e);

b) El 33 por 100 cuando se trate de edificios ocupados exclusivamente por Establecimientos industriales.

c) El 50 por 100 en los teatros, cinematógrafos, circos y edificios destinados a espectáculos similares comprendiendo en la renta íntegra, la correspondiente al valor del decorado, mobiliario y demás accesorios.

d) El 40 por 100 en las plazas de toros, frontones, edificios análogos y campos de deportes.

e) El 50 por 100 en los edificios de carácter rural habitados de un modo permanente por sus dueños, colonos, arrendatarios, operarios, hortelanos, mozos, guardas, aparceros, etc.

f) El 50 por 100 en todos los demás edificios cuyo destino no guarde analogía con los expresados.

(2) Cuando un mismo edificio se halle destinado simultáneamente a diversos aprovechamientos de los enumerados en el párrafo anterior, su renta íntegra se dividirá proporcionalmente, deduciéndose de cada parte lo que con arreglo a dicho párrafo corresponda. La suma de las diferencias resultantes será la renta neta del edificio.

Artículo 63

Se entenderá en todo caso respecto de los solares:

a) Que el valor de las rentas definidas en el apartado a) del artículo 54 es igual al duplo de la renta dominical correspondiente a las tierras de labor de la mejor calidad en el término, siempre que no sea inferior al 2 por 100 del valor en venta del solar, que será en tal caso el que prevalezca; y

b) Que el valor neto de las rentas definidas en el apartado b) del artículo 54 es el importe íntegro de las cantidades satisfechas anualmente por la ocupación o disfrute del solar, siempre que no sea inferior al valor que resulte de aplicar el anterior medio de estimación, que será en tal caso el que prevalezca.

Artículo 64

(1) En los casos de desmembración del dominio, el valor de las ren-

tas correspondientes a los derechos de usufructo, uso y habitación se estimará igual al valor de las rentas del dominio pleno, pero refiriéndolo a la parte del inmueble en que aquellos derechos recaigan, a no ser que se trate de un derecho de uso sujeto a otro modo de determinación. El valor de las rentas del dominio útil se estimará igual al de las rentas del dominio pleno, pero deduciendo del mismo el canon correspondiente al dominio directo. Este canon se determinará y tributará según el importe con que figure en el Catastro o en escritura pública, o, a falta de ello, en declaración conjunta y escrita de censalista y censatario ante la Junta municipal.

(2) En los casos de cesión gratuita del derecho a explotar, disfrutar u ocupar los inmuebles, el cesionario se considerará como dueño para todos los efectos del impuesto.

TITULO II

Rentas del capital mobiliario

Artículo 65

Son rentas del capital:

1.º Las participaciones de los socios o cuenta partícipes, como tales, en los beneficios de cualesquiera Compañías, Sociedades, Asociaciones o Empresas, y en especial:

a) Los dividendos e intereses repartidos a las acciones u otras participaciones en el capital de las Compañías anónimas, de las comanditarias por acciones y de las Sociedades o Asociaciones que de algún modo limite su responsabilidad.

b) Las retribuciones de las partes de fundador, bonos de disfrute, rentas de prioridad y cualesquiera otros títulos jurídicos que estatutariamente faculten a participar en los beneficios de las entidades comprendidas en el apartado anterior por concepto distinto del de remuneración directa de servicios o trabajos.

c) Los tanto por ciento y demás asignaciones de los Consejos de Administración de las Compañías.

d) Los beneficios correspondientes a los comanditarios y a los cuenta-partícipes de Sociedades o comerciantes individuales.

2.º Los intereses y retribuciones de todas clases de los valores dados a préstamo y en particular:

a) Los intereses y primas de amortización de las Deudas públicas de los

Estados y de las Corporaciones administrativas

b) Los intereses y primas de amortización de los bonos, cédulas y obligaciones simples o hipotecarias.

c) Los intereses de los préstamos, tengan o no garantía real, fianzas, depósitos y cuentas corrientes.

d) Los descuentos de créditos; y

e) Los beneficios obtenidos por la diferencia entre la cotización al contado y la cotización a plazos de las mercancías o de los valores mobiliarios, cualquiera que sea la forma jurídica de la operación u operaciones en que consista la transacción originaria de la ganancia.

3.º Las rentas, cualquiera que sea su forma y duración, procedentes de la imposición de capitales, y las pensiones vitalicias o temporales que no tengan el carácter de alimentos ni de retribución de servicios o de trabajos prestados por el pensionista o por su causante.

(Continuará)

Gobierno Civil

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se comunica a este Gobierno Civil la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 3 del actual el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria me comunica la Real orden siguiente: Ilustrísimo señor: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para la constitución de los Comités Paritarios de espectáculos públicos sobre la base de que se creen, con carácter interlocal, comprendiendo dos grandes grupos que abarquen por un lado las provincias catalanas, donde existen agrupaciones propias de los distintos elementos que han de integrar estos Comités, y de otro las restantes de España, para los organismos paritarios de empresarios, con actores, directores y profesores de orquesta, coristas, dependientes del servicio escénico y operadores de cine, carácter interlocal que habrá de extenderse a toda España para los empresarios y autores,

S. M. el Rey (g. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria y trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar

de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno Civil, justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías Mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.—Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 3 de Febrero de 1927.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de entidades y personas interesadas.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Gobernador.

Manuel de Semprún

Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 2 del actual el excelentísimo señor Ministro de este Departamento me comunica la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités Paritarios en diversas localidades de las provincias de Madrid, Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Cáceres, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Valladolid, Vitoria, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas a las industrias que se expresan:

Grupo 4.º—Metalurgia, Valencia.

Grupo 5.º—Materiales de construcción, azulejos de Manises y canteros de Vigo.

Grupo 6.º—Carpintería, Pamplona.

Grupo 8.º—Industrias textiles, Castellón, Valencia y Bonairente.

Grupo 10.º—Juguetería, Valencia.

Grupo 12.º—Artes Gráficas, Valencia.

Grupo 13.º—Piel y cueros, Valencia.

Grupo 14.º—Panadería, Madrid.

Grupo 23.º—Apartados A y B.—Industria hotelera: Madrid, Valladolid, Alicante, Avilés, Alcoy, Burgos, Salamanca, Béjar, Bilbao, Castellón, Guadalajara, Huesca, León, Alicante, Orihuela, Orense, Sevilla, San Sebastián, Santander, Pontevedra, Palencia, Cáceres, Plasencia, Vitoria, Zamora, Zaragoza y Mataró.

Grupo 24.º—Peluquería, Madrid.

S. M. el Rey (g. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos orga-

nismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación, o del que haga sus veces, y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno Civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores Civiles de las indicadas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunicada, traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades y personas interesadas, según en la Real orden transcrita se dispone.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

Secresaria. — Sección 2.ª — Negociado tercero.—Número 20

El excelentísimo señor General encargado del Despacho de la Capitanía General de la Primera Región, con fecha 26 de Enero último, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Director general de preparación de Campaña (1.ª Sección), en Real orden comunicada en 13 del actual, me dice: Excmo Sr.: En vista de su escrito, fecha 30 de Diciembre último, participando a este Ministerio el incumplimiento, por parte de bastantes Ayuntamientos de la provincia de Madrid, de los preceptos del Reglamento de Estadística y Requisición relativos a

la formación del Censo de ganados y carruajes de la misma,

El Rey (g. D. g.) se ha servido disponer recabe V. E. del Gobernador Civil ordene a los respectivos Alcaldes responsables, según el artículo 29 del anexo número 3 de la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., número 160), de la exactitud del Censo, la devolución requisitada de los estados que les fueron remitidos o la imposición, caso de negligencia, de las sanciones oportunas por denegación de auxilio para tan importante servicio del Estado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado a V. E. para su conocimiento, rogándole se digne dar las oportunas órdenes a los Alcaldes que figuran en las relaciones números 1 y 2 del escrito del Delegado de Cría Caballar y Comisión de Estadística de esta provincia, cuya copia adjunto remito a V. E. para que los primeros subsanen los errores de que adolecen los Censos de referencia, y los segundos cumplimenten lo dispuesto en el vigente Reglamento de Estadística y Requisición aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921 (C. L., número 16).

COPIA QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Delegación de Cría Caballar y Comisión Estadística de Madrid. Gobierno Militar. — Excelentísimo Señor. — Los Ayuntamientos que figuran en la relación número 1 remitieron el Censo de ganado y carruajes mucho después del plazo señalado, siéndoles devuelto con instrucciones en las formas que se indican, a los efectos del artículo 83 del vigente Reglamento de Estadística y Requisición. — Los comprendidos en la relación número 2 no han remitido el Censo, faltando así al cumplimiento de la orden circular del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, que por delegación de vuestro señoría se insertó en el BOLETÍN OFICIAL números 83, 18, 190 y 191 e instrucciones que les envió esta Delegación en 9 de Octubre último. — Los errores y omisiones de los Censos devueltos y la demora de los que no lo han remitido hacen suponer la falta de interés de los Alcaldes y Secretarios en cumplir lo mandado, previniendo el Jefe que suscribe que las operaciones del Censo no podrán terminarse en la fecha que determina el artículo 86 del citado Reglamento, y que de no emplearse un procedimiento de rigor, inclusive imponer multas, las operaciones censales no podrían ultimarse por esta Delegación en plazo breve. — Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 11 de Diciembre de 1926. — Excelentísimo Señor. — El Teniente Coronel Delegado, Inocente Vázquez. — Rubricado. — Relación número 1. — Delegación de Cría Caballar y Comisión de Estadística de Madrid. — Relación de los Ayuntamientos que han remitido el Censo de ganado y carruajes mal confeccionado y se les devuelve en las fechas que se indican, a los efectos del artículo 83 del Reglamento.

Pueblos, devueltos

Meco, en 30-11.
Canillejas, ídem.
Patones, ídem.
Villamanrique de Tajo, ídem.
Santorcaz, ídem.

Serrada de la Fuente, ídem.
 Gargantilla de Lozoya, ídem.
 Guadalix de la Sierra, ídem.
 Valdemorillo, ídem.
 Fuentidueña de Tajo, ídem.
 Valdemanco, ídem.
 Villavieja de Lozoya, ídem.
 Buitrago, ídem.
 Aranjuez, ídem.
 Piñuecar, ídem.
 Valdeaveros, ídem.
 Loeches, ídem.
 Navalafuente, ídem.
 Anchuelos, ídem.
 Lozoya, ídem.
 Corpa, ídem.
 Torremocha de Jarama, ídem.
 Ribatejada, ídem.
 Vellón (El), ídem.
 Becerril de la Sierra, ídem.
 Braojos, ídem.
 Serranillos del Valle, ídem.
 Sieteiglesias, ídem.
 Olmeda de la Cebolla, ídem.
 Camporreal, ídem.
 Cervera de Buitrago, ídem.
 Leganés, ídem.
 Guadarrama, ídem.
 Pinilla del Valle, ídem.
 Venturada, ídem.
 Canillas, ídem.
 Lozoyuela, ídem.
 Navacerrada, ídem.
 Navas de Buitrago (Las), ídem.
 Villaviciosa de Odón, ídem.
 Galapagar, ídem.
 Talamanca de Jarama, ídem.
 Alameda del Valle, ídem.
 Fuente el Saz, ídem.
 Arganda, ídem.
 Morata de Tajuña, ídem.
 San Sebastián de los Reyes, ídem.
 Batres, ídem.
 Alamo (El), ídem.
 Gascones, ídem.
 Mejorada del Campo, ídem.
 Pinto, ídem.
 Carabanchel Alto, ídem.
 Serna (La), ídem.
 Torrelaguna, ídem.
 Santa María de la Alameda, ídem.
 Cabanillas de la Sierra, ídem.
 Algete, ídem.
 Valdilecha, ídem.
 Mangirón, ídem.
 Móstoles, ídem.
 Rivas y Vaciamadrid, ídem.
 Villaverde, ídem.
 Cenicientos, ídem.
 Cobeneas, ídem.
 Bustarviejo, ídem.
 Navalagamella, ídem.
 Acebeda (La), ídem.
 Paredes de Buitrago, ídem.
 Molinos (Los), en 11-12-26.
 Carabaña, en 30.
 Navarredonda, ídem.
 Brea de Tajo, ídem.
 Barajas de Madrid, ídem.
 Horcajón de la Sierra, ídem.
 Robledillo de la Jara, ídem.
 Valdemoro, ídem.
 Miraflores de la Sierra, ídem.
 Pozuelo del Rey, ídem.
 Zarzalejo, ídem.
 Pelayos de la Presa, ídem.
 Collado Mediano, ídem.
 Fuencarral, ídem.
 Garganta de los Montes, ídem.
 Manzanares el Real, ídem.
 Hortaleza, en 5 12 26.
 Pozuelo de Alarcón, en 11-12-26.
 Pardo (El), ídem.
 Oteruelo del Valle, ídem.
 Rascafría, ídem.
 Tielmes, ídem.
 Ambite, ídem.
 Somosierra, ídem.
 Berruero (El), ídem.

tando a lo dispuesto en Orden Circular del excelentísimo señor Gobernador Civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 183, apartado último.

Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Camarma de Esteruelas.
 Coslada.
 Daganzo de Arriba.
 Fresno de Torote.
 Nuevo Baztán.
 Orusco.
 Paracuellos de Jarama.
 Pezuela de las Torres.
 San Fernando de Henares.
 Santos de la Humosa (Los).
 Torrejón de Ardóz.
 Torres de la Alameda.
 Valdeolmos.
 Valdetorres de Jarama.
 Vallecas.
 Vicávaro.
 Villavilla.
 Villar del Olmo.
 Valdaracete.
 Villacoejos.
 Villarejo de Salvanés.
 Alcorcón.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñón.
 Humanes de Madrid.
 Moraleja de Enmedio.
 Parla.
 San Martín de la Vega.
 Titulcia.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrejón de Velasco.
 Aldea del Fresno.
 Arroyomolinos.
 Alcobendas.
 Boalo (El).
 Colmenar Viejo.
 Chamartín de la Rosa.
 Chozas de la Sierra.
 Royo de Manzanares.
 Molar (El).
 Moralzarzal.
 Pedrezuela.
 San Agustín de Guadalix.
 Valdepiélagos.
 Belmonte de Tajo.
 Chinchón.
 Estremera.
 Perales de Tajuña.
 Escorial (El).
 Fresnedillas.
 Majadahonda.
 Robledo de Chavela.
 Rozas de Madrid (Las).
 San Lorenzo del Escorial.
 Torreledonos.
 Valjemaqueda.
 Villanueva del Pardillo.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de Perales.
 Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenar de Arroyo.
 Colmenarejo.
 Collado Villalba.
 Villa del Prado.
 Berzosa de Lozoya.
 Cabrera (La).
 Canencia.
 Hiruela (La).
 Horcajo de la Sierra.
 Madarcos.
 Montejo de la Sierra.
 Prádena del Rincón.
 Cadalso de los Vidrios.
 Navas del Rey.

Rozas de Puerto Real.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Redueña.
 Robregordo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que, por los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos relacionados, se cumplimente, en el improrrogable plazo de ocho días, cuanto se les tiene ordenado, dándose cuenta de haberlo efectuado; bajo apercibimiento de que, no hacerlo así, quedarán incurso en el máximo de la multa que autoriza el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades.

Madrid, 2 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
 Manuel de Semprún

(Núm. 370)

Diputación Provincial DE MADRID

Cédulas personales

Habiendo sufrido extravío las siguientes cédulas personales, en blanco, 7 de la clase 11.ª de la tarifa 1.ª, números 106.467 a 106.473 y 9 de la clase 12.ª de la tarifa 1.ª, números 216.134 y 216.200 a 216.208, todos inclusive, correspondientes al año de 1926, se hace público por el presente anuncio, quedando dichas cédulas sin valor ni efecto alguno.

Madrid, 7 de Febrero de 1927.

El Presidente,
 Felipe Salcedo

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 10 de Enero último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Alcalá a Cobeneas y Alcalá a Los Santos de la Humosa por Meco, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 8 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 60.285,89 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del citado Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de pesetas 3.60, o sea de 6.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 3.014,29 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconoci-

dos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 6.028,59 pesetas.

El importe a que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el interior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras de Alcalá a Cobeneas y Alcalá a Los Santos de la Humosa por Meco, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 Febrero de 1927.

El Secretario,
 Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
 Felipe Salcedo

(E.—63)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 10 de Enero último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Ciempozuelos a Griñón, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 8 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 84.577,63 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento, y las

Relación número 2.—Delegación de Cria Caballar y Comisión de Estadística de Madrid.—Relación de los Ayuntamientos que no han remitido el Censo de ganado y carruajes, fal-

proposiciones se presentarán extendidas en papel de pesetas 3,60, o sea de 6.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 4.228,85 pesetas en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 8.457,70 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial, se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . ., que habita en . . ., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Ciempozuelos a Griñón, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

(E.—64)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, ejecutadas por el contratista D. Manuel Hernández Pérez, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público, por el presente, anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presente, en el término de quince días, ante los señores

Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(O.—21)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

AVISO

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, ha acordado, en su sesión de 9 del actual, suspender la celebración de la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 29 del pasado Enero, relativa al suministro de taponos y biberones con destino a la Institución Municipal de Puericultura, y que estaba señalada para el día 16 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

F. Ruano
(E.—51 bis)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes para la cobranza de las contribuciones, en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, a los señores siguientes:

D. Jerónimo González Dávalos y D. Enrique de los Santos López.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de todos y cada uno de los pueblos que componen dicha Zona.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.

El Tesorero-Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue don Justo Atrtain y Barrenechea, contra don Lino Muguza Uribe, se procede, por tercera vez, a la venta, en pública su-

basta, sin sujeción a tipo, de la siguiente:

Finca sita en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán y de los Castillejos, al sitio llamado Valdeacederas, y a la izquierda de la carretera de Francia, que linda: al Oeste, por donde tiene su entrada, en línea de fachada de veinticinco metros veinte centímetros, con la calle de Muller, y en línea recta de veintiún metros, con la Casa del Pueblo de Chamartín de la Rosa; al Sur, por donde tiene otra entrada, con la Casa del Pueblo, en línea de nueve metros noventa centímetros, y fachada, en una extensión en línea recta de treinta y tres metros, con la calle de Garibaldi; al Este, con solar de don Ambrosio Agui y Prado y otros, en una extensión de diecisiete metros veintiún centímetros, y terreno de herederos de don Ildefonso González y del señor Ortiz Aranda, en línea de dieciséis metros sesenta y cinco centímetros, y por Norte, en dos distancias, formando línea quebrada, compuesta por dos rectas, una de treinta y un metros ochenta centímetros y otra de doce metros diez centímetros, con terrenos de don Cesáreo Alonso Parra.

Toda la finca comprende una superficie de mil trescientos sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a veinte mil ciento cincuenta y cinco pies y sesenta y cinco decímetros de otro, hallándose construídos, dentro de dicho perímetro, dos cuerpos de edificio, a saber:

Uno compuesto de cuatro naves independientes unas de otras destinado a vaquería, almacén y casa-vivienda, compuesta de planta baja y doblado, con un patio de entrada e intermedio entre los edificios, todo de sólida construcción, cercado de paredes de ladrillo cubierto de teja, una de las naves, dedicada a vaquería, tiene veinticuatro metros de línea por ocho de fondo; otro, también destinado a vaquería, de trece metros de línea por cinco de fondo; la destinada a almacén tiene veintidós metros de fachada por cuatro de fondo, y la destinada a vivienda seis metros y medio de fachada por cinco y medio de fondo, distribuídas en varias habitaciones para el encargado

Y otro compuesto de edificio destinado a establo de vacas de diez metros de línea por ocho metros treinta y cinco centímetros de fondo, y una nave, dedicada a distintos fines, de nueve metros de línea por cuatro de fondo.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte, nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—162)

Pérez Romero (Francisco), natural de Lucena (Córdoba), hijo de Juan y de Trinidad, soltero, de treinta y nueve años, albañil, que ha tenido su último domicilio en la calle de Apodaca, número 3, bodega, y es de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de color oscuro, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa que se le sigue, bajo el número 411 de 1926, por lesiones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Secretario,
José M.ª de Antonio
V.º B.º

El Juez instructor,
Arcadio Conde

(B.—74)

HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Eduardo Martín Arranz, contra doña Candelas Alonso, sobre pago de quince mil pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tasación:

Dos armarios de luna.
Una sillería forrada de yute.
Una mesa de despacho.
Una estantería.
Tres maceteros madera.
Un aparato de luz.
Un sillón madera.
Un brasero metal.
Otro aparato luz.
Una máquina de coser.
Una mecadora.
Una amasadora con refinadora y motor.
Ralladora y transmisión.
Dos clavijales y tableros.
Dos estufas.
Cuatro palas.
Cuatro cuezos.
Una artesa y tablero.
Un cajón para sal.
Un peso y dos platillos.
Un cedazo.
Treinta cajas madera.
Siete banastas
Una amasadora, motor y menaje correspondiente.
Un saco harina de cien kilos.
Una artesa y tres palas.
Un mostrador y tablero, frente mármol.
Un reloj pared.
Báscula para el peso de sacos.
Otra con platillos y piezas correspondientes.
Un chinero.
Una cómoda, piedra mármol.
Un aparato luz.
Un armario ropero.
Un armario con luna.
Un reloj mesa.

Una butaca.
Un filtro.
Y catorce palos para barredera.
Tasado todo en tres mil setecientas treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de Marzo próximo, a las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se advierte que los bienes reseñados quedaron depositados en poder de la doña Candelas, y en su domicilio de la calle de Mendizábal, número veintinueve, de esta Corte.

Dado en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(D.—26)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. José Torres Santos, ha correspondido por repartimiento, un escrito en el que D. Froilán Fortunato Carreño y Usieto, de cincuenta y seis años de edad, natural de esta Corte, hijo de D. Eugenio y doña María, de estado casado y con domicilio en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número siete, solicita autorización para usar en lo sucesivo el nombre de Antonio, anteponiéndolo a los que según el Registro Civil le corresponden.

Alega, en apoyo de su pretensión, que inscrito con los nombres de Froilán Fortunato, fué bautizado días después con los nombres de Froilán Torcuato Miguel Antonio, no obstante lo cual siempre fué designado por sus padres con el nombre de Antonio que solo consta en la partida de bautismo, y así fué conocido después en sociedad y en toda su vida oficial, pues con ese nombre, sirvió en el Ejército y fué nombrado Inspector de Policía Urbana de este Ayuntamiento, siéndole necesaria aquella autorización, entre otras razones, para no verse privado de la jubilación, que en su día le correspondía, al no poder acreditar el nombre que viene utilizando y con el que es conocido únicamente.

Todo lo cual se hace público por medio del presente que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, a fin de que puedan presentar su oposición, ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. José Torres
Dimas Camarero

(A.—163)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca:

Edificio en término municipal de Santa Olalla, sin número, situado en la calle Real, por la que tiene su entrada, destinado a molino harinero, formado por un cuerpo principal de dos plantas, en las que están instaladas las piedras de molino, aparatos de limpia y cernido y estación de transformación. Unido a éste, por la espalda, hay otro salón de una sola planta, destinado a motores y cuadro de distribución. A la izquierda, entrando, y por la parte anterior y posterior del cuarto principal, reunidas a él, están las cuadras, y despacho del administrador, construidos en el patio y corral del edificio, siendo la superficie total del inmueble mil trescientos setenta y tres metros cuadrados, de los que quinientos cuarenta y seis metros, aproximadamente, corresponden a la parte edificada en esta forma: ciento noventa y nueve metros cincuenta centímetros, molino; ciento cinco, al salón de motores, y doscientos cuarenta y uno cincuenta decímetros, a los departamentos de despacho y cuadras; linda: entrando derecha, con propiedades de la viuda de Mariano Agüero y de Felipe Pérez; izquierda, con terrenos del señor Pérez y el cementerio municipal, y por la espalda, con terrenos de la viuda de Mariano Agüero.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cincuenta mil pesetas fijadas en la escritura base de los autos de procedimiento sumario en que se saca a la venta la mencionada finca, promovidos por D. Mariano Sancho Mandillo con D. Pedro Muñoz Molano.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precitado tipo, que se devolverá una vez terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez

(D.—25)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal del distrito de Chamberí, en el juicio de falta número 129 del año último, seguido contra José Bono González y como responsable civil D. Gonzalo Gómez, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 300 pesetas, en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Una máquina para escribir «Smith Premier», modelo 10, número 69.092.

Para cuyo acto se ha señalado el día 18 de Febrero próximo y hora de las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, piso 2.º; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña María Canseco, Santa María de la Cabeza, número 5.

Y para su inserción el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 31 de Enero de 1927.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
El Juez municipal,
Antonio Dremón

(C.—39)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, D. Julián Muñoz y Romaña, se sacan a primera y pública subasta varios bienes muebles que le fueron embargados a D. Guillermo Guridi en diligencias seguidas para exacción de una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, y que se encuentran en poder del Sr. Guridi, en su domicilio, calle de San Bartolomé, número 21, y que han sido tasados en la cantidad de 208 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 18 de Enero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Julián Muñoz

(C.—44)

ANUNCIO DE LA SUBASTA

Por acuerdo del consejo de familia del incapacitado D. Ramón Rodríguez Leal y Martínez, se sacan a pública

subasta las veinte mil cuatrocientas nueve partes, noventa y nueve centésimas de otra y un tercio de centésima, que corresponden al D. Ramón Rodríguez Leal y Martínez, de las ciento cinco mil partes que proindivisas integran la actual dehesa llamada «Pardalilla», situada en término de Plasencia, provincia de Cáceres, dedicada a pastos y labor, con una superficie de quinientas sesenta y siete hectáreas, veintinueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda: al Norte, con dehesa de «La Solana» y «Casa del Manco»; al Sur, con dehesa de la «Umbría»; al Este, con dehesa de «Berrocalillo» y viñas y olivares de particulares, y al Oeste, con dehesa de «Fuentidueñas»

La subasta se celebrará en el estudio del Notario de Madrid, D. Dimas Adánez Horcajuelo, calle Mayor, números once y trece, el día dieciséis de Marzo de mil novecientos veintisiete, a las diez horas y treinta minutos.

En la expresada Notaría del señor Ardánez se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y antecedentes, todos los días laborables, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce y de dieciséis a dieciocho. La Tutora, Nieves R. Leal. Enterado y conforme. — El Protutor, Javier Cabello. — V.º B.º — El Presidente, José de Arce.

(A.—161)

(S. A.) DE TRANSPORTES "LA CASTELLANA"

(GARCÍA DE PAREDES, 19, MADRID)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria en el domicilio social, el día veintisiete de Febrero, a las once de la mañana, para la discusión y aprobación de cuentas, balances y Memoria, elección de la parte del Consejo que corresponde renovar y demás extremos a que se refiere el artículo dieciséis de los Estatutos vigentes.

Se recuerda a los señores accionistas la necesidad de depositar en la Caja social las acciones correspondientes, previo resguardo, que servirá para asistir a la Junta y revisar las cuentas del pasado ejercicio, las cuales estarán de manifiesto, para su examen, todos los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio social. — Madrid, trece de Febrero de mil novecientos veintisiete. — Por la Sociedad Anónima de Transportes «La Castellana», El Secretario, F. Ricardo Vera.

(A.—160)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 91.335, a nombre de D. Julio Ortega de la Villa, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—164)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Presupuesto de 1927

Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
Artículo 1.º—Censos	5.228 77	"	
— 2.º—Pensiones	98.181 81	"	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	"	"	
— 4.º—Créditos reconocidos	46.034 20	"	
— 5.º—Litigios	"	"	
— 6.º—Contingentes	458.607 77	"	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	134.079 85	"	
— 8.º—Anuncios y suscripciones	"	"	
— 9.º—Indemnizaciones	1.666 66	"	
— 10.—Compromisos varios	11.708 33	"	
— 11.—Cargas por servicio del Estado	"	"	
	<u>755.507 39</u>	"	755.507 39
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	291 66	"	
— 2.º—Del Alcalde	3.808 66	"	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	"	"	
	<u>4.100 32</u>	"	4.100 32
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	242.148 95	"	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	78.896 45	"	
	<u>321.045 40</u>	"	321.045 40
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	350.359 40	"	
— 2.º—Mercados y puestos públicos	24.765 31	"	
— 4.º—Mataderos	228.321 39	"	
— 5.º—Guardería rural	197 10	"	
— 7.º—Extinción de animales dañinos	"	"	
— 8.º—Gastos generales	"	"	
	<u>598.643 20</u>	"	598.643 20
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación de exacciones municipales	118.549 16	"	
— 2.º—Recaudadores	2.000	"	
— 3.º—Premios de recaudación	32.666 63	"	
— 4.º—Participes en exacciones municipales	8.333 37	"	
	<u>161.549 19</u>	"	161.549 19
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	289.030 72	"	
— 2.º—De otras oficinas	63.038 02	"	
	<u>352.068 74</u>	"	352.068 74
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias	251.181 87	"	
— 2.º—Limpieza de la vía pública	470.223 —	"	
— 3.º—Cementerios	28.672 60	"	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	44.656 97	"	
— 5.º—Desinfección	30.621 97	"	
— 6.º—Epidemias	"	"	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	1.672 92	"	
	<u>827.029 33</u>	"	827.029 33
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	186.245 30	"	
— 2.º—Hospitales municipales	4.333 33	"	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	165 582 —	"	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	"	"	
	<u>356.160 63</u>	"	356.160 63

CAPITULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º—Juntas locales	1.533 33	"	
— 2.º—Fomento de casas baratas	"	"	
— 3.º—Seguros sociales	"	"	
— 4.º—Retiros obreros	757 98	"	
— 7.º—Atenciones diversas	"	"	
	<u>2.341 31</u>	"	2.341 31

CAPITULO X.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	84.023 81	"	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	128.509 74	"	
— 3.º—Instituciones escolares	24.824 58	"	
— 4.º—Enseñanzas especiales	25.787 08	"	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales	7.077 79	"	
— 6.º—Instituciones culturales	44.412 25	"	
	<u>314.635 25</u>	"	314.635 25

CAPITULO XI.—Obras públicas

Artículo 1.º—Edificaciones	63.666 66	"	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	155.000 —	"	
— 3.º—Vías públicas	226.618 64	"	
— 6.º—Parques y Jardines	174.220 30	"	
	<u>619.505 60</u>	"	619.505 60

CAPITULO XII.—Montes

Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	125 —	"	125 —
---	-------	---	-------

CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	1.899 —	"	1.899 —
--	---------	---	---------

CAPITULO XIV.—Mancomunidades

Artículo único.—Mancomunidades	"	"	"
--	---	---	---

CAPITULO XV.—Entidades menores

Artículo único.—Entidades menores	"	"	"
---	---	---	---

CAPITULO XVI.—Agrupación forzosa de Municipios

Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios	"	"	"
--	---	---	---

CAPITULO XVII.—Imprevistos

Artículo único.—Imprevistos	59.990 54	"	59.990 54
---------------------------------------	-----------	---	-----------

CAPITULO XVIII.—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	"	"	"
---	---	---	---

TOTAL

4.374.600 90

Madrid, 26 de Enero de 1927.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 332)

Ayuntamientos

BUSTARVIEJO

Por dimisión voluntaria se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Villa, dotadas con el sueldo de 600 pesetas la primera y 265 pesetas la segunda, con más 100 pesetas del inmediato pueblo de Valdemanco; para su provisión se abre concurso por treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas del título profesional o copia del mismo y demás documentos que les acrediten méritos contraídos en su profesión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Bustarviejo, 7 de Febrero de 1927.
El Alcalde,
José García
(Núm. 380) (O.—20)

NAVARREDONDA

La rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, llevada a efecto en el mes de Diciembre último, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, 21 de Enero de 1927.

El Alcalde

P. O.

Jerónimo Velasco

(Núm. 238)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202